



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0152-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Chihuahua
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de junio 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de junio 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Agrega la definición de discapacidad, persona con discapacidad y neurodivergencia. Incluir que en caso de discapacidad o neurodivergencia se podrá recibir la pensión y continuar con su desarrollo laboral hasta en tanto persista la necesidad.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="346 568 798 600"><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p data-bbox="105 1112 1039 1185"><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p data-bbox="105 1226 357 1258"><b>I.</b> a la <b>XXIV.</b> ...</p> <p data-bbox="388 1307 745 1339"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p data-bbox="1060 568 1963 836"><b>LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEN7RO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE</b></p> <p data-bbox="1060 876 1963 1063"><b>ÚNICO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 134, párrafo tercero, y 138, párrafos primero, fracción II. y cuarto; se <b>ADICIONAN</b> al artículo 5 A, las fracciones XXV, XXVI y XXVII, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar redactados como sigue:</p> <p data-bbox="1060 1112 1312 1144">Artículo 5 A. ...</p> <p data-bbox="1060 1226 1333 1258"><b>I.</b> a <b>XXIV.</b> ...</p> <p data-bbox="1060 1307 1963 1453"><b>XXV. Discapacidad: Consecuencia de lo presencia de uno deficiencia o limitación en una persona, que puede ser físico, mental, intelectual o sensorial;</b></p>



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

...

Artículo 134. ...

...

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, *defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.*

**XXVI. Persona con Discapacidad: Aquello que por razón congénito o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, yo sea permanente o temporal y que al interactuar con los barreras que le impone el entorno social, pueden impedir su inclusión pleno y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;**

**XXVII. Neurodivergencia: Diferencias innatas en el funcionamiento del cerebro, que lleva a las personas a procesar la información, aprender, comportarse y percibir la realidad de manera diferente a la mayoría.**

Artículo 134. ...

...

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, **discapacidad o neurodivergencia; en tal caso podrá recibir la pensión y continuar con su desarrollo laboral hasta en tanto persista la necesidad.**



Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado o pensionada por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

**I.** ...

**II.** Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años *del pensionado*, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

**III.** a la **V.** ...

...

...

*Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.*

Artículo 138 . ...

I. ...

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años **de la persona pensionada o mayores de esa edad con discapacidad o neurodivergencia**, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

**III.** a **V.** ....

...

....

**Los hijos del pensionado que reciban** asignaciones familiares y que no puedan mantenerse por sí mismos, debido **a enfermedad crónica, discapacidad o neurodivergencia**, podrán continuar **recibiendo la asignación aun cuando desempeñen un trabajo remunerado hasta en tanto persista la necesidad.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Nallely Peralta*